



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

ACTA DE LA SESION NUM. PLE2019/5, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 1 DE ABRIL DE 2019

En la Ciudad de Elda, siendo las 11'40 horas del día 1 de abril de 2019, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

Concejales:

LAURA RIZO GONZALEZ – PSOE

EDUARDO VICENTE NAVARRO – PSOE

ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE

M BELEN ALVARADO ORTEGA – PSOE

AMADO NAVALON GARCIA – PSOE

M NIEVES LOPEZ SANCHIZ – PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP

FRANCISCA PERONA CHINCHILLA – PP

ANA BELEN FERRIZ PRIETO – PP

JOSE VICENTE FERNANDEZ NAVARRO – PP

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos

M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos

CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos

MONICA RAQUEL HERNANDEZ MUÑOZ – Si se puede

PILAR CALPENA POVEDA – Compromís

VICENTE DELTELL VALERA – Compromís

JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

JOSE IGNACIO PEREZ RICO – IU

FRANCISCO GARCIA GOMEZ – No adscrito

M DOLORES DE LA DUEÑA SANCHEZ – No adscrita

M REMEDIOS SOLER SANCHEZ – No adscrita

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se excusan:

-

Toma la palabra el señor Alcalde: [...] Elecciones democráticas que se celebraron en este país. Por ese motivo, la Federación Española de Municipios y Provincias ha remitido a todos los ayuntamientos una declaración que, si tenéis a bien, la leemos públicamente. “Hoy es 1, miércoles. Todo por hacer: ordenación, equipamientos, inclusión, medio ambiente, cultura, participación ciudadana, operatividad y otras mil cosas que aún no tenían nombre. Decenas de miles de personas se lanzaron con voto a modernizar el país desde la base e intervenir directamente en la política local después de tantos años, a hacer de la actividad pública prácticamente un asunto personal.

10’2 millones de ciudadanos después, y un centenar de municipios después, este 26 de mayo se deciden en 8.131 ayuntamientos. Este 3 de abril de 2019 también se cumplen 40 años. Sabemos que aquellos 500, con base extremadamente sólida, tienen que seguir reforzándose y que al tiempo hemos de asentar nuevos pilares. En este nuevo mapa, de entrada hay diecisiete escenarios, diecisiete compromisos que ya tienen nombre, diecisiete obligaciones y diecisiete objetivos de desarrollo sostenible: el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructuras, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr estos objetivos. En todos ellos, ya hemos trabajado desde las entidades locales, quizá sin saberlo, desde hace más de 40 años, pero todos y cada uno de ellos requieren de nuestro ingenio, nuestra energía, nuestra ilusión, nuestro conocimiento en suma [...] nosotros, desde local, quienes podremos hacer que estos objetivos se conviertan en realidades, porque somos gente libre entre la gente y con la gente que actuamos, somos la llave de los objetivos de desarrollo sostenible.

Para hacer hechos estas palabras, estos compromisos, así está escrito en nuestra hoja de ruta actual forjada durante 40 años de municipalismo, necesitamos a todos los efectos y en todo momento y lugar, que se nos considere y se nos reconozca lo que ya somos: Estado. Y para ello reclamamos financiación y competencias, porque son dos elementos que van unidos y vinculados, y porque ambos son el soporte que sostiene la autonomía local a la que obliga nuestra Constitución.

Durante mucho más de 40 años hemos venido conociendo y resolviendo de primera mano los problemas de nuestros vecinos, gestionando con eficacia nuestros cometidos y muchas veces de los otros, aplicando con exigencia todas las medidas necesarias para hacer más fácil y feliz la vida de la gente. Ahora tenemos por delante enormes retos y grandes desafíos, y si hemos sido



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

capaces de cambiar un país en cuatro décadas, también seremos capaces de cambiar el mundo, de actuar desde nuestro universo local en otro universo más global que clama sostenibilidad. Lo mejor está aún por venir, y que nadie lo dude, somos los más confiables para conseguirlo”.

Esta es la declaración que ha emitido la Federación Española de Municipios y Provincias, y con el periodo electoral que viene ahora, creo que ha sido bastante idóneo para que se nos escuche la importancia que tenemos los ayuntamientos en el desarrollo de nuestras sociedades.

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación de la urgencia de la sesión para su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales no adscritos D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la Propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Propuestas

Secretaría

1.1.1. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA ELECCIONES A CORTES GENERALES Y AUTONÓMICAS DE 28 DE ABRIL DE 2019

Se procede al sorteo público de los miembros que compondrán las mesas electorales de las elecciones que se celebrarán el próximo 28 de abril, sorteo que se efectúa de entre la totalidad de las personas incluidas en el censo, menores de 70 años.

El sorteo se hace de forma informática, a través del programa y datos facilitados por la Oficina del Censo Electoral.

Las personas designadas son las que se adjuntan a la presente acta como anexo a la misma, quedando registradas en la aplicación informática nueve reservas, de todo lo cual el Pleno de la Corporación toma conocimiento.

Inversiones y Obras en la ciudad

1.2.1. PPTA ACUERDO ACEPTACIÓN DELEGACIÓN CEI NUEVO ALMAFRÁ

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de un aula nueva de psicomotricidad, reconstrucción de los aseos de un pabellón, nivelación de la zona de entrada, revestimiento y refuerzo de fachada, refuerzo de pilares, arreglo de grietas, azulejos y pequeñas obras de albañilería, cambio de pavimento, luminarias, ventanas, policarbonato del techo, puertas exteriores e interiores, arreglos de fontanería, adecuación del patio, zona de juegos infantiles y pintura interior en el C.E.I. Nuevo Almafrá de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 25 de marzo de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “la construcción de un aula nueva de psicomotricidad, reconstrucción de los aseos de un pabellón, nivelación de la zona de entrada, revestimiento y refuerzo de fachada, refuerzo en pilares, arreglo de grietas, azulejos y pequeñas obras de albañilería, cambio de pavimento, luminarias, ventanas, policarbonato del techo, puertas interiores y exteriores, arreglos de fontanería, adecuación del patio, zona de juegos infantiles y pintura interior en el C.E.I. Nuevo Almafrá”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “la construcción de un aula nueva de psicomotricidad, reconstrucción de los aseos de un pabellón, nivelación de la zona de entrada, revestimiento y refuerzo de fachada, refuerzo en pilares, arreglo de grietas, azulejos y pequeñas obras de albañilería, cambio de pavimento, luminarias, ventanas, policarbonato del techo, puertas interiores y exteriores, arreglos de fontanería, adecuación del patio, zona de juegos infantiles y pintura interior en el C.E.I. Nuevo Almafrá”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte suroeste del centro de Elda, en la Partida de la Almafrá, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.778 e Y= 4.260.081, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **496.224,54 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Aula psicomotricidad, accesibilidad, ventanas, luminarias, alicatado, fontanería, patio, juegos y pintura en el centro EI 1r CICLO-NUEVO ALMAFRÁ código 03011215, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.”.

9º.- En fecha 20 de Marzo, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019

celebrada el 01/04/2019 11:30:00

Pág: 7/56



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (<i>Pto</i>) IVA incluido	467.337,16 €
Asistencias Técnicas (<i>AT</i>) IVA incluido	28.887,38 €
Presupuesto Total (<i>Pt</i>)	496.224,54 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 110.799,86 € para el presupuesto municipal de 2019 y de € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **211.840,39 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Año 2.019	Asistencias técnicas 60% de	28.887,38 €	supone	17.332,43 €
	Presupuesto de obra 20% de	467.337,16 €	supone	93.467,43 €

Total previsto para el año 2.019
110.799,86 €

Año 2.020	Asistencias técnicas 40% de	28.887,38 €	supone	11.554,95 €
	Presupuesto de obra 80% de	467.337,16€	supone	373.869,73 €

Total previsto para el año 2.020
385.424,68 €

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	10.950.666,49 €
---	------------------------

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “la construcción de un aula nueva de psicomotricidad, reconstrucción de los aseos de un pabellón, nivelación de la zona de entrada, revestimiento y refuerzo de fachada, refuerzo en pilares, arreglo de grietas, azulejos y pequeñas obras de albañilería, cambio de pavimento, luminarias, ventanas, policarbonato del techo, puertas interiores y exteriores, arreglos de fontanería, adecuación del patio, zona de juegos infantiles y pintura interior en el C.E.I. Nuevo Almafrá”, que se acompaña, por un plazo de

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “la construcción de un aula nueva de psicomotricidad, reconstrucción de los aseos de un pabellón, nivelación de la zona de entrada, revestimiento y refuerzo de fachada, refuerzo en pilares, arreglo de grietas, azulejos y pequeñas obras de albañilería, cambio de pavimento, luminarias, ventanas, policarbonato del techo, puertas interiores y exteriores, arreglos de fontanería, adecuación del patio, zona de juegos infantiles y pintura interior en el C.E.I. Nuevo Almafrá”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona suroeste, en Partida Almafrá, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **496.224,54 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Total previsto para el año 2.019	110.799,86 €
Total previsto para el año 2.020	385.424,68 €

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **110.799,86 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

1.2.2. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CEIP ANTONIO MACHADO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene como objeto la aceptación de la delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación construcción de nueva plante de un comedor, vallado perimetral, cambio de las luminarias, cambio de ventanas, pintura interior e instalación fontanería en el C.E.I.P. Antonio Machado de elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 25 de marzo de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción comedor, cubierta, vallado, ventanas y luminarias, fontanería, alicatado y pintura en el centro C.E.I.P. ANTONIO MACHADO”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Construcción comedor, cubierta, vallado, ventanas y luminarias, fontanería, alicatado y pintura en el centro CEIP ANTONIO MACHADO”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en la partida en Melik, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.911 e Y= 4.260.034, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 871.950,15 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Construcción comedor, cubierta, vallado, ventanas y luminarias, fontanería, alicatado y pintura en el centro CEIP ANTONIO MACHADO código 03010326, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

miembros de la corporación.”.

9º.- En fecha 20 de Marzo, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 22 de Marzo, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la Acta de pleno nº PLE2019/5/2019 celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (<i>Pto</i>) IVA incluido	821.190,15 €
Asistencias Técnicas (<i>AT</i>) IVA incluido	50.760,00 €
Presupuesto Total (<i>Pt</i>)	871.950,15 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 194.694,03 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 677.256,12 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **211.840,39 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

Año 2.019 Asistencias técnicas 60% de	50.760,00 €	supone	30.456,00 €
Presupuesto de obra 20% de	821.190,15 €	supone	164.238,03 €

Total previsto para el año 2.019	194.694,03 €
---	---------------------

Año 2.020 Asistencias técnicas 40% de	50.760,00 €	supone	20.304,00€
--	-------------	--------	------------



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Presupuesto de obra 80% de 821.190,15 € supone 656.952,12 €

Total previsto para el año 2.020	677.256,12 €
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	10.950.666,49 €
--	------------------------

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Construcción comedor, vallado perimetral, luminarias, cambio de ventanas, reparación de azulejos y otras obras de albañilería, fontanería y pintura interior en el C.E.I.P. Antonio Machado de Elda”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Construcción comedor, vallado perimetral, luminarias, cambio de ventanas, reparación de azulejos y otras obras de albañilería, fontanería y pintura interior en el C.E.I.P. Antonio Machado de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona surest, en C/ Melik, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **871.950,15 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Total previsto para el año 2.019	194.694,03 €
Total previsto para el año 2.020	677.256,12 €

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **194.694,03 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

1.2.3. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CEIP SANTO NEGRO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción e un salón de actos, instalación de un ascensor, cambio de aseos, ventanas, luminarias, reparación de fachada, barandilla, azulejos caídos, pequeñas operaciones de albañilería y arreglos de fontanería en el C.E.I.P. Santo Negro de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 25 de marzo de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, cambio de aseos, ventanas, luminarias, reparación de la fachada, barandilla, azulejos caídos, pequeñas operaciones de albañilería y arreglos de fontanería en el C.E.I.P. Santo Negro de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, cambio de aseos, ventanas, luminarias, reparación de la fachada, barandilla, azulejos caídos, pequeñas operaciones de albañilería y arreglos de fontanería en el C.E.I.P. Santo Negro de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en la partida de la Torreta, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.512 e Y= 4.262.651, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **983.151,04 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Ascensor, nuevo salón de actos, ventanas y luminarias, mejora de patio, alicatado, fontanería y albañilería en el centro CEIP SANTO NEGRO código 03010247, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación..”.

9º.- En fecha 19 de Febrero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019

celebrada el 01/04/2019 11:30:00

Pág: 23/56



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h) que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aplicable.

Presupuesto Total Obra (<i>Pto</i>) IVA incluido	925.917,56 €
Asistencias Técnicas (<i>AT</i>) IVA incluido	57.233,48 €
Presupuesto Total (<i>Pt</i>)	983.151,04 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 219.523,60 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 763.627,44 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **763.627,44 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

Año 2.019 Asistencias técnicas 60% de Presupuesto de obra 20% de	57.233,48 € supone 925.917,56 € supone	34.340,09 € 185.183,51 €
--	---	-----------------------------

Total previsto para el año 2.019	219.523,60 €
---	---------------------

Año 2.020 Asistencias técnicas 40% de Presupuesto de obra 80% de	57.233,48 € supone 925.917,56 € supone	22.893,39 € 740.734,05 €
--	---	-----------------------------

Total previsto para el año 2.020	763.627,44 €
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	10.950.666,49 €
---	------------------------

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, cambio de aseos, ventanas, luminarias, reparación de la fachada, barandilla, azulejos caídos, pequeñas operaciones de albañilería y arreglos de fontanería en el C.E.I.P. Santo Negro de Elda”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, cambio de aseos, ventanas, luminarias, reparación de la fachada, barandilla, azulejos caídos, pequeñas operaciones de albañilería y arreglos de fontanería en el C.E.I.P. Santo Negro de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona noroeste, en Partida la Torreta, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **983.151,04 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Total previsto para el año 2.019	219.523,60 €
Total previsto para el año 2.020	763.627,44 €

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **219.523,60 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00

Pág: 29/56



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

1.2.4. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CIPFP VALLE DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la sustitución de la caldera, instalación de placas de aire acondicionado y construcción de un aseo adaptado y unisex en el C.I.P.F.P. Valle de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 25 de marzo de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Sustitución de la caldera, instalación de aire acondicionado y la construcción de un aseo adaptado y unisex en el C.I.P.F.P. Valle de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Sustitución de la caldera, instalación de aire acondicionado y la construcción de un aseo adaptado y unisex en el C.I.P.F.P. Valle de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en Avda. Condes de Elda y Avda. Sax, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.558 e Y= 4.262.547 con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **265.728,19 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Sustitución caldera y climatización, construcción aseo y garantizar



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

accesibilidad de aseos y aulas en el CIPFP VALLE DE ELDA código 03014812, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones. El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.”.

9º.- En fecha 20 de Marzo, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación,



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (<i>Pto</i>) IVA incluido	251.488,46 €
Asistencias Técnicas (<i>AT</i>) IVA incluido	14.239,73 €
Presupuesto Total (<i>Pt</i>)	265.728,19 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 58.841,53 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 206.886,66 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **265.728,19 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

Año 2.019 Asistencias técnicas 60% de	14.239,73 €	supone	8.543,84 €
Presupuesto de obra 20% de	251.488,46 €	supone	50.297,69 €



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Total previsto para el año 2.019	58.841,53 €
---	--------------------

Año 2.020 Asistencias técnicas 40% de	14.239,73 €	supone	5.695,89 €
Presupuesto de obra 80% de	251.488,46 €	supone	201.190,77 €

Total previsto para el año 2.020	206.886,66 €
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	10.950.666,49 €
--	------------------------

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Sustitución de la caldera, instalación de aire acondicionado y la construcción de un aseo adaptado y unisex en el C.I.P.F.P. Valle de Elda”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Sustitución de la caldera, instalación de aire acondicionado y la construcción de un aseo adaptado y unisex en el C.I.P.F.P. Valle de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) , situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en Avda. Condes de Elda y Avda. Sax, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.558 e Y= 4.262.547 con un valor estimado de obra y



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

asistencia técnica de **265.728,19 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente. de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Total previsto para el año 2.019	58.841,53 €
Total previsto para el año 2.020	206.886,66 €

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **58.841,53 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Acta de pleno n^o PLE2019/5/2019

celebrada el 01/04/2019 11:30:00

Pág: 38/56



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

1.2.5. PROPUESTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION I.E.S. LA TORRETA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de obra nueva de 530 m² de aulas ubicadas en taller de calzado y en el de electricidad, sustitución y ampliación del vallado perimetral e instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. La Torreta de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 1 de abril de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de obra nueva de 530 m² cuadrados de aulas en taller de calzado y electricidad, sustitución y ampliación del vallado perimetral e instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. La Torreta de Elda ”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00

Pág: 39/56



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación "Construcción de obra nueva de 530 m² cuadrados de aulas en taller de calzado y electricidad, sustitución y ampliación del vallado perimetral e instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. La Torreta de Elda ", en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en Avenida de Ronda, n. 77 y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.691 e Y= 4.259.916 con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **794.888,72 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 26 de Marzo de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que "Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Construcción nuevas aulas, reparación falso techo y humedades en el centro público I.E.S. LA TORRETA, 3005768, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación."

9º.- En fecha 28 de Marzo, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 29 de Marzo, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (<i>Pto</i>) IVA incluido	750.642,79 €
Asistencias Técnicas (<i>AT</i>) IVA incluido	44.245,93 €
Presupuesto Total (<i>Pt</i>)	794.888,72 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 176.676,12 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 618.212,60 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **794.888,72 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

Año 2.019 Asistencias técnicas 60% de	44.245,93 €	supone	26.547,56 €
Presupuesto de obra 20% de	750.642,79 €	supone	150.128,56 €

Total previsto para el año 2.019
176.676,12 €

Año 2.020 Asistencias técnicas 40% de	44.245,93 €	supone	17.698,37 €
Presupuesto de obra 80% de	750.642,79 €	supone	600.514,23 €

Total previsto para el año 2.020
618.212,60 €

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	11.808.665,67
---	----------------------



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

€

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Construcción de obra nueva de 530 m² cuadrados de aulas en taller de calzado y electricidad, sustitución y ampliación del vallado perimetral e instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. La Torreta de Elda”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Construcción de obra nueva de 530 m² cuadrados de aulas en taller de calzado y electricidad, sustitución y ampliación del vallado perimetral e instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. La Torreta de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) , situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en Avenida de Ronda, núm 77 y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.691 e Y= 4.259.916 con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **794.888,72 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente. (IVA incluido), de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Total previsto para el año 2.019 **176.676,12 €**

Total previsto para el año 2.020 **618.212,60€**

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de
Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

176.676,12 €, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

1.2.6. PROPUESTA ACUERDO ACEPTACIÓN DELEGACIÓN CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación reparación del falso techo, construcción de obra nueva de aulas, reparación de humedades, eliminación de raíces, colocación de geotextil y arreglo de adoquines en el Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 1 de abril de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 1 de abril de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Reparación de falso techo, construcción de obra nueva de aulas, reparación de humedades, eliminación de raíces, colocación de geotextil y arreglo de adoquines en el Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D^a. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Reparación de falso techo, construcción de obra nueva de aulas, reparación de humedades, eliminación de raíces, colocación de geotextil y arreglo de adoquines en

Acta de pleno nº PLE2019/5/2019
celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

el Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sur del Término Municipal de Elda, en Avenida de Ronda, n. 109 y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.808 e Y= 4.259.311 con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **63.110,46 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 26 de Marzo de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Construcción nuevas aulas, reparación falso techo y humedades en el centro público CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA ANA M.^a SÁNCHEZ, 03011112, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.”.

9º.- En fecha 28 de Marzo, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 29 de Marzo, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

TERCERA. - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

CUARTA. - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h) que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

SÉPTIMA.- En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

OCTAVA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	59.597,54 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	3.512,92 €
Presupuesto Total (Pt)	63.110,46 €

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL,



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 14.027,26 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 49.083,20 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **63.110,46 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

Año 2.019	Asistencias técnicas 60% de	3.512,92 €	supone	2.107,75 €
	Presupuesto de obra 20% de	59.597,54 €	supone	11.919,51 €

Total previsto para el año 2.019
14.027,26 €

Año 2.020	Asistencias técnicas 40% de	3.512,92 €	supone	1.405,17 €
	Presupuesto de obra 80% de	59.597,54 €	supone	47.678,03 €

Total previsto para el año 2.020
49.083,20 €

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	11.808.665,67 €
---	---------------------------

NOVENA - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Reparación de falso techo, construcción de obra nueva de aulas, reparación de humedades, eliminación de raíces, colocación de geotextil y arreglo de adoquines en el Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

SEGUNDO: Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Reparación de falso techo, construcción de obra nueva de aulas, reparación de humedades, eliminación de raíces, colocación de geotextil y arreglo de adoquines en el Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) , situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sur del Término Municipal de Elda, en Avenida de Ronda, núm, 109 y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son $X= 692.808$ e $Y= 4.259.311$ con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **63.110,46 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente. (IVA incluido), de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Total previsto para el año 2.019	14.027,26 €
Total previsto para el año 2.020	49.083,20€

TERCERO: Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **14.027,26 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

CUARTO: Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D^a Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

SEXTO: Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Acta de pleno nº PLE2019/5/2019 celebrada el 01/04/2019 11:30:00



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D^a M^a Dolores de la Dueña Sánchez y D^a Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 11:55 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez